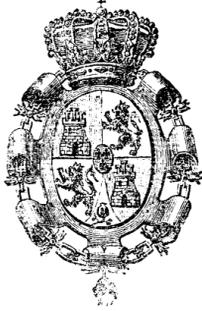


SE SUSCRIBEN
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 25 rs.



SE SUSCRIBEN
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43.
EN LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 38.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Las artes industriales llevadas entre nosotros á un alto grado de esplendor cuando mas próspera y feliz la Monarquía, desvalidas y postradas despues bajo la deplorable administracion de la dinastía austriaca, objeto ya de la predileccion del Gobierno desde la época restauradora de Carlos III; si por una parte lucharon en vano largo tiempo contra las falsas ideas económicas y la tendencia general de los ánimos y el funesto influjo de injustas y absurdas prevenciones, no les fue dado por otra confiar sus progresos á las ciencias matemáticas, la física y la química, sus naturales auxiliares. Con mejor celo que fortuna, con mas confianza que prudencia, aun sus mismos cultivadores desdeñaron las teorías para abandonarse sin reserva á la ciega rutina, y lo esperaron todo de su genio, de su constancia, de su amor al trabajo. Que prácticos é incansables emprendedores, harto apegados tambien á los hábitos y las tradiciones, ó no conocieron las teorías que sirven de fundamento á las profesiones industriales, ó teniéndolas en poco confiaron los resultados de sus empresas, mas que á la investigacion y al examen de nuevos métodos y procedimientos, á los medios comunes de fabricacion heredados de sus mayores.

En vano fue que patricios tan ilustrados y celosos del bien público como Campomanes y Jovellanos, Hervas y Clavijo, Larraga y Cabanilles; al encarecer toda la importancia de los procedimientos mecánicos, viesen en ellos uno de los mas fecundos manantiales de la prosperidad del Estado; que excitaran la gratitud pública en favor del menestral y del artesano; que los trabajos de los talleres y las fábricas, de las artes y oficios fuesen á sus ojos un título de gloria para sus promovedores. La opinion y las leyes si no combatieron, tampoco prestaron entonces un eficaz apoyo á estas inspiraciones de la sabiduría, y mas poderosos los hábitos que la razon, mas fuertes las prevenciones que los resultados de la experiencia, ó abandonaron el genio industrial á su propio destino, ó por ventura, desconociendo todo su precio, le redujeron á la esterilidad, cuando creian humildes sus tareas y mercenaria su condicion, y pobre y mezquina su influencia en los destinos de la patria.

Al reconocer el Gobierno estos obstáculos con que pugnaban las artes fabriles entre nosotros, creyó sin duda vencerlos eligiéndolas y creando algunos establecimientos en que fuesen enseñadas y honradas sus cultivadores; vano y estéril empeño por cierto, cuando debiera buscarles un apoyo mas sólido en la reforma de una administracion decrepita y en las instituciones protectoras del trabajo y del interes individual. Fue empírico y debió ser legislador: amó las artes y desconoció los medios de ensalzarlas y engrandecerlas: quiso resultados felices y tocó solo amargos y tardíos desengaños. Los establecimientos industriales de Guadalupe, Vinalesa, la Granja y Madrid sostenidos por cuenta del Estado, mas que de modelo y de escuelas de las artes fabriles, sirvieron de alarde ostentoso del poder, y no pasaron de otros tantos monumentos gran-

diosos por su aparato y dimensiones, y pequeños y estériles por sus mismas consecuencias.

Reducidos y de poca utilidad fueron tambien los recursos empleados para generalizar el estudio de las ciencias exactas y naturales, sin cuyo auxilio nada son ya las artes industriales. Que ni los establecimientos de estas enseñanzas eran muchos en número, ni obligaban tampoco la teoría á la práctica, ni pudieron recibir todo el desarrollo que su misma importancia reclamaba. Así nació tambien el conservatorio de artes, origen de un pensamiento mas vasto, ensayo que el tiempo debia llevar mas lejos, pero de escasa influencia entonces en los destinos de las artes españolas.

Esta manera limitada é incompleta de apreciarlas y darles nueva vida debia desaparecer cuando el espíritu de libertad y el cambio de las instituciones políticas, destruyendo los obstáculos, y dando al pensamiento mayores ensanches, abrian la puerta á nuevas vocaciones al espíritu de investigacion y de examen á grandes y útiles empresas, á la asociacion industrial, á los conocimientos que crean y generalizan los intereses materiales, largos años olvidados en su modesta condicion, por la pompa y la falsa brillantez del escolasticismo. Libre en su accion el interes individual, llamados los pueblos á intervenir en sus propios negocios, desamortizada la propiedad, favorecidas las carreras facultativas de ingenieros de caminos y de minas, creadas en todas partes escuelas de matemáticas y de física y química, hemos visto en nuestros dias suceder á las primitivas máquinas Arkwright las Mull-jennys, y las Self-actings, á las imperfectas filaturas de seda en los tornos tradicionales del pais, las obtenidas por el método de Vancanson; á los aparatos para el aprovechamiento de las corrientes de los rios, otros de mas felices resultados, y entre ellos las turbinas hidráulicas; á la fuerza del bruto la potencia mágica de las máquinas de vapor. No es ya solo la agricultura la que agranda sus límites y llama hácia sí las vocaciones particulares; no son tampoco el santuario y el foro las únicas carreras abiertas á la aplicacion y el talento. El espíritu de asociacion, que empieza por animar la industria minera para darle nueva vida, se propaga despues á la fabril; crea los grandes establecimientos de fundicion en el Norte de España; multiplica y perfecciona los de tegidos de Cataluña; lleva esta misma industria á las provincias del Mediodía; da mayor impulso y extension á la industria sedera, y abre en todas partes un campo vastísimo á la especulacion y á los cálculos del hombre laborioso y activo.

En medio de este movimiento, tanto mas notable y general, cuanto menos podia esperarse de la postracion y el desaliento de tres siglos, se hace sentir la necesidad de las enseñanzas industriales, y V. M. crea el Instituto industrial y sus escuelas. Digno este establecimiento de las ilustradas miras de V. M. y del importante objeto á que le ha consagrado, promete desde su mismo origen los resultados mas felices. Aparece como un modelo para la imitacion; forma el profesorado; da ocasion á varias escuelas industriales, y extiende los conocimientos que sustituyen la ciencia á los procedimientos vulgares, y las aplicaciones mas ingeniosas y las teorías mas fecundas, á las prácticas envejecidas de una ciega rutina, ó á las jactanciosas pretensiones de un vano empirismo.

Pero el Instituto industrial, erigido bajo los mejores auspicios, y producto á la vez de un celo ilustrado y de los progresos de las artes en armonía con la naturaleza de las enseñanzas que propaga y de las necesidades que satisface, es un feliz ensayo que espera toda su perfeccion y desarrollo del tiempo y la experiencia. A procurarle este desarrollo, á enlazarle mas estrechamente con las enseñanzas industriales, á difundirlas para formar entendidos operarios y directores científicos de las empresas fabriles

se dirige el presente decreto. Mejora, generaliza, propaga: no destruye lo ya creado para levantar sobre sus ruinas un nuevo sistema: perfecciona el actual, le lleva mas lejos, ligándole siempre á las atenciones de la industria. Conciliar con la libertad que esta necesita las enseñanzas que la dirigen y perfeccionan; ofrecer á las escuelas una justa proteccion sin los inconvenientes de los privilegios exclusivos; ponerlas al alcance de todas las condiciones y fortunas; procurar al artesano reglas seguras y sencillas para simplificar sus prácticas, y á los que aspiren al profesorado los conocimientos científicos reclamados por la elaboracion de las primeras materias, y sus trasformaciones sucesivas por la aplicacion de la mecánica y de la química á los talleres, á las fuerzas motrices de las fábricas, al mecanismo de sus máquinas y procedimientos; dar unidad y enlace á la instruccion de las clases industriales, hé aqui su objeto.

Para satisfacerle empieza por organizar de la manera mas sencilla posible las escuelas elementales, donde el honrado artesano y el laborioso aprendiz de los talleres, con el amor á su arte, adquiriera tambien los medios de practicarle tan seguro de los procedimientos como de los resultados. Todo es en su enseñanza voluntario, gratuito, sencillo, acomodado á su educacion y sus alcances. Reglas y no cálculos difíciles y demostraciones complicadas; ejemplos mas que preceptos; elementos perceptibles á la inteligencia no preparada por el hábito de la meditacion y del estudio; orden y claridad en los trabajos materiales; principios de buen gusto inculcados mas bien por el examen y el uso constante de los buenos modelos que por la abstraccion de las ideas relativas á la belleza natural y la belleza ideal; eso aguarda al artesano y al obrero en las escuelas elementales.

Pero si así se consigue difundir la aficion á las artes y acreditarlas entre los mismos que se dedican á su cultivo, cuando estos pretendan llevar mas lejos sus conocimientos encuentran abiertas las puertas de las escuelas profesionales. Aqui les aguardan ya los elementos del álgebra y de la geometría de las tres dimensiones mas desarrolladas; los de la trigonometría esférica y la geometría descriptiva, los principios de la mecánica, de la física y de la química de que solo habian adquirido ideas muy generales, las prácticas y manipulaciones para hacer una conveniente aplicacion de estos conocimientos á los principales ramos de la industria. No son ya simples nociones, reglas de ejecucion, prácticas materiales el objeto esencial de la enseñanza: las demostraciones y el razonamiento vienen á robustecerla y á confirmar sus procedimientos. á producir la conviccion y la seguridad en las operaciones, á complicarlas tanto como es necesario para comprender los fenómenos de la mecánica y de la química; para apreciar el valor de las primeras materias, para seguir la serie de sus trasformaciones sucesivas, para obtener con ellas una nueva creacion, para apreciar el organismo de las máquinas, su movimiento y su potencia, para ofrecer en fin á los talleres y las fábricas entendidos operarios y hábiles constructores.

Y hé aqui la preparacion del Ingeniero industrial, la suma de conocimientos que naturalmente le conduce á la Escuela central aneja al Real Instituto, término de la carrera donde la ciencia le presenta todos sus recursos y le revela las variadas y sublimes concepciones con que somete á las exigencias de la necesidad ó del lujo los misteriosos procedimientos de la naturaleza y sus eternas leyes. Las teorías y las prácticas reciben en este establecimiento superior todo su desarrollo y desenvolvimiento. La geometría analítica y los cálculos superiores, la mecánica racional, la puramente industrial, el analisis químico, encuentran en sus aulas el complemento reclamado por el progreso de las luces, mientras que el cons-

lante y variado ejercicio del dibujo, la economía y la legislacion industrial, la mineralogía, la geología y las construcciones industriales, la práctica en los talleres y laboratorios, la formacion de proyectos completos de establecimientos industriales, vienen por último á poner término á una carrera que ha de producir el profesorado, el hábil constructor de máquinas, el director ilustrado de los grandes talleres y los mas vastos establecimientos.

Así la enseñanza elemental sencilla, popular y sin aparato, ni asusta con las complicaciones y dificultades, ni exige penosas tareas en su humilde origen, y crece y se robustece despues en las escuelas profesionales, para elevar el génio y engrandecerle en la central, empezando por formar el operario, para acabar por ofrecer á las artes el hombre científico que las eleva á su mayor altura.

Este orden sucesivo en la adquisicion de los conocimientos industriales, la unidad que forma de todos ellos un conjunto, se encuentran ya en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1850. Ahora se procura mejorar este sistema de enseñanza simplificándole, al mismo tiempo que se extienden sus fines. La experiencia ha venido á indicar las modificaciones que pueden darle mayor precio sin alterar por eso su espíritu y sus tendencias. Conocidos los límites á que han debido reducirse las escuelas elementales, se fijan de una manera conveniente y estable, haciéndolas mas sencillas y acomodadas á las circunstancias especiales de la mayor parte de sus alumnos: reciben las profesionales mas desarrollo en el todo, mas armonía en las partes componentes, y una extension proporcionada al objeto á que se destinan: en la central encuentra la ciencia su complemento para formar el profesorado, aparece tan extensa en sus teorías y tan completa en sus aplicaciones como lo exigen las necesidades de la sociedad, el progreso de los conocimientos auxiliares de la industria y la serie de descubrimientos que multiplicando sus recursos le aseguran el dominio del mundo. El Instituto industrial seria incompleto si no pudiera presentarse como modelo de los establecimientos de su clase, ofreciendo á la vez con las doctrinas los medios de acreditarlas en la práctica. Por eso al lado de sus escuelas comprende el Instituto industrial el Conservatorio de artes, que con la variedad de sus máquinas y aparatos, con sus muestrarios, su clasificacion de productos y primeras materias, sus colecciones tecnológicas y sus planos y dibujos confirma la verdad de los principios, y busca en las pruebas materiales la justificacion de las doctrinas esplanadas primero como una simple teoría.

Pero el Instituto, con su escuela superior y su profesorado, es tambien un cuerpo consultivo, un auxiliar de la administracion activa en las materias facultativas que se refieren á las artes industriales. A su director se confian los informes relativos á los privilegios de invencion y de introduccion, á las marcas de las fábricas y talleres, á los proyectos industriales que exigen del Gobierno una proteccion especial. Suyo es igualmente el cargo de preparar las exposiciones de la industria, y de reunir y conservar las muestras de sus principales objetos.

Hé aqui la organizacion dada á la enseñanza industrial y al Instituto consagrado á regularizarla y extenderla. La novedad misma de esta creacion y su alta importancia exigen para los que buscan en ella una carrera, hoy mas que nunca necesaria al desarrollo de los intereses materiales, la proteccion y el estímulo. Que no de otra manera arrostrarían las contingencias y penalidades de largos estudios, cuando nuevos todavía para la generalidad de los pueblos, ni encuentran en la opinion un poderoso apoyo, ni hasta tal punto se generalizaron entre nosotros los grandes establecimientos fabriles é industriales, que desde luego pro-

curen al ingeniero industrial toda la recompensa que puede prometerse mas tarde de sus útiles tareas. De aqui las pensiones concedidas á los alumnos mas sobresalientes y menos favorecidos de la fortuna, los premios en los exámenes, la preferencia concedida á los ingenieros del ramo en las apreciaciones y reconocimientos periciales que el Gobierno disponga. Y no se pretenda descubrir en esta justa y debida proteccion el privilegio exclusivo. El ejercicio de las artes fabriles es libre, general, amplísimo: nadie necesita de un título para regentar los talleres, dirigir las fábricas y poner su profesion al servicio del público y de los particulares. En esta concurrencia sin límites el Gobierno será justo, será previsora si confia sus empresas al que le ha dado pruebas de inteligencia y superioridad en la carrera que ha emprendido. Premia, no restringe las facultades industriales: alienta el mérito y no destruye la emulacion que le produce.

Aun para acertar en su eleccion, para que nunca un mentido saber usurpe al verdadero sus derechos, y la ciencia del ingeniero industrial sea entre nosotros una verdad, se asegura en este decreto el resultado de los exámenes con todas aquellas pruebas y precauciones aconsejadas por la prudencia, sin incurrir en el inflexible rigor que contrariaria los fines de la enseñanza. La calificación del mérito respectivo de los alumnos tanto en sus ejercicios al fin de cada curso, como al terminar la carrera, nada puede esperar del favor ó de la intriga: sometida á calculadas apreciaciones en que la conveniencia se concilia con la justicia, lleva consigo necesariamente la imparcialidad y el acierto. Asi es como el título del ingeniero industrial será siempre para el Gobierno y los particulares una garantía de su inteligencia.

Por esta misma consideracion se han reducido los títulos creados por Real decreto de 4 de Setiembre de 1830, pues aquella numerosa clasificación de los certificados de estudios y de idoneidad produce confusion y es contraria al fin de los mismos títulos, los cuales si bien no confieren derechos fijos y un destino seguro ó inmediato, colocan á los interesados en posicion de asegurar su suerte con el diploma de capacidad y aptitud adquiridas por cuenta del Estado. Y cuando este y las provincias costean las escuelas industriales, existe fundada y doble razon para que conforme á la práctica de todas las carreras profesionales se exijan derechos por la expedicion de los referidos títulos, pero tan módicos como requiere la proteccion debida á la industria, y el libre ejercicio de ella aun por los que carezcan de aquellos diplomas.

Por fin el Ministro que suscribe ha calculado detenidamente los gastos de la enseñanza industrial estableciéndola segun se propone en el adjunto proyecto de Real decreto, y lejos de causar aumento en el coste actual de las escuelas, su presupuesto ha de bastar por ahora para plantear aquellas enseñanzas á pesar del grande desarrollo que ha de dárseles.

Tales son la estructura general y los límites de la enseñanza industrial, y tales los medios de asegurarla y extenderla entre nosotros segun el referido proyecto de decreto. Digno V. M. prestarle su aprobacion y habrá dado una nueva prueba de su amor á los pueblos, y del ilustrado celo con que promueve sus mas preciosos intereses.

Madrid 20 de Mayo de 1855.—SEÑOR A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luján.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo decretar el siguiente plan de las escuelas industriales:

TITULO I.

De la enseñanza industrial y de sus escuelas.

Artículo 1.º La enseñanza industrial se proporcionará en escuelas especiales, denominadas segun su objeto y punto donde se hallen establecidas, y clasificadas en elementales, profesionales y la central.

Art. 2.º Las escuelas elementales se establecen principalmente para que las clases trabajadoras adquieran con brevedad, y sin la dificultad de complicadas teorías, los conocimientos mas precisos y usuales en las operaciones materiales de las artes y oficios.

Art. 3.º Las escuelas profesionales tienen por objeto proporcionar la instruccion necesaria para construir y dirigir acertadamente las fábricas, talleres, obras mecánicas, máquinas, instrumentos y artefactos industriales de todas clases.

Art. 4.º En la escuela central se estudiarán todas las materias, con mayor extension que en las demas escuelas, para formar los profesores de ellas, y con el fin de completar la carrera industrial.

TITULO II.

De las escuelas elementales.

Art. 5.º La enseñanza comprenderá: la caligrafía, la ortografía, la gramática castellana, la aritmética, la geometría, el dibujo geométrico y de imitación; el conocimiento de las principales leyes, descubrimientos y fenómenos de la mecánica; la física y la química, el sistema métrico decimal aplicado á las pesas, medidas y monedas segun la legislación vigente.

Art. 6.º Estos estudios podrán ampliarse en las mismas escuelas elementales cuando lo exijan los in-

tereses y lo permitan los recursos de la localidad ó poblacion donde se hallen establecidas dichas escuelas, para que sirvan de preparatorias con el fin de ingresar en las profesionales ó en otras especiales.

Art. 7.º Las escuelas elementales que hayan de tener ampliacion en los estudios, abrazarán los de gramática general y especiales de la castellana. Estudio completo de la aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Estudio completo de la geometría. Trigonometría plana. Principios de geometría descriptiva. Prácticas de agrimensura. Levantamiento de planos. Delineacion, dibujo de adorno y topográfico. Elementos de mecánica, física y química.

Art. 8.º En las escuelas puramente elementales, y en las que tengan el carácter de preparatorias, se distribuirán las enseñanzas en dos ó mas cursos, de modo que puedan los alumnos matricularse indistintamente en cualesquiera asignaturas de las que abraza la enseñanza de cada escuela.

Art. 9.º Continuarán como escuelas puramente elementales la de Bejar y la de Alcoy, y como escuelas tambien elementales, con ampliacion de las enseñanzas expresadas en el art. 7.º, las de Cádiz, Málaga, Bilbao y Gijón. Cuando se proyecte establecer escuelas elementales en cualquiera otra poblacion, se instruirá el oportuno expediente para hacer constar la necesidad, conveniencia y recursos con que haya de sostenerse cada establecimiento; autorizándose su creacion por medio de un Real decreto.

TITULO III.

De las escuelas profesionales.

Art. 10. La enseñanza profesional durará tres años y en ellos se distribuirán las materias que comprende de modo siguiente:

Primer año. Complemento del álgebra, con inclusion de la teoría general de ecuaciones. Elementos de geometría analítica y trigonometría esférica. Geometría descriptiva. Física general. Dibujo lineal y de adorno. Trabajos gráficos de geometría descriptiva. Lengua francesa, primer curso.

Segundo año. Geometría descriptiva, sus aplicaciones á las sombras, perspectiva geométrica y topografía. Física industrial, primer curso.

Química general. Mecánica industrial. Dibujo topográfico. Copia de órganos de máquinas. Lengua francesa, segundo curso.

Lengua inglesa, primer curso.

Tercer año. Geometría descriptiva; aplicaciones al corte de piedras, maderas y hierro. Física industrial, segundo curso.

Mecánica industrial. Construcción de máquinas. Dibujo, copia de órganos de máquinas y máquinas completas; proyectos industriales. Modelado de cortes de piedras, maderas y hierro. Manipulaciones. Lengua inglesa, segundo curso.

Art. 11. Como medio de facilitar las enseñanzas indicadas en el artículo anterior, y para uso de los alumnos, habrá en cada escuela industrial una biblioteca formada de obras facultativas referentes á la industria y á las diversas facultades que tienen relacion con ella. Gabinete de física, laboratorio de química, colecciones de máquinas, instrumentos, aparatos y modelos muestrarios, teco ógicos, dibujos de ornato, topografía y máquinas; un taller en el cual puedan ejercitarse los alumnos y repararse los modelos deteriorados y las máquinas de todas clases.

Art. 12. Podrá ampliarse tambien el número y extension de las enseñanzas en las escuelas profesionales, si se hallan establecidas en provincias cuya importancia haga necesario este desarrollo, teniendo presente para la creacion de nuevas asignaturas que correspondan á la industria especial del pais donde se establezcan, y que haya medios de costearlas.

Art. 13. Aneja á toda escuela profesional, y bajo la dependencia inmediata de su Director, habrá siempre otra elemental completa que vendrá á formar con ella un solo establecimiento. Sus enseñanzas serán regentadas por los ayudantes de la profesional.

Art. 14. Por ahora solo en Madrid, Barcelona, Sevilla, Vergara y Valencia habrá escuelas profesionales; pero podrán establecerse tambien en otros puntos del reino á solicitud de las provincias que cuenten al efecto con los fondos necesarios.

TITULO IV.

Del Real Instituto industrial.

Art. 15. Como centro y modelo de la enseñanza industrial, y tambien con el carácter de un cuerpo consultivo del Gobierno, continuará en Madrid el Real Instituto industrial creado por Real decreto de 4 de Setiembre de 1850.

Art. 16. El Real Instituto tiene por objeto procurar á las enseñanzas industriales todo el desarrollo posible: adquirir cabal conocimiento de sus progresos y adelantos en los paises extranjeros; propagar en nuestro suelo los inventos mas útiles á las artes fabriles y manufactureras; formar el profesorado para las escuelas públicas del ramo, los directores de las fábricas y talleres, y los constructores mecánicos teórico-prácticos de instrumentos, modelos, máquinas y artefactos.

Art. 17. El Real Instituto industrial, como cuerpo consultivo, comprenderá:

Primero. Un Conservatorio de artes, con el museo de objetos industriales.

Segundo. Un taller de modelos y máquinas.

Tercero. La escuela central de industria, y aneja á ella otra elemental modelo.

Como cuerpo consultivo y auxiliar de la administracion activa en el ramo de industria corresponde al Director del Real Instituto industrial:

1.º Informar acerca de las instancias sobre concecion de privilegios de industria.

2.º Informar acerca de las peticiones sobre certificados de las marcas y distintivos de las fábricas y talleres industriales.

3.º Evacuar los demas informes que pida el Gobierno sobre los diversos ramos de la industria y sus establecimientos.

4.º Custodiar y conservar los tipos y patrones originales de las pesas y medidas legales.

5.º Promover y arreglar las exposiciones públicas de la industria española.

Art. 18. Comprenderá el museo industrial:

Primero. La coleccion tecnológica á mostruario, tanto de las primeras materias empleadas en cada arte ó industria, como de sus transformaciones sucesivas y productos finales, con la designacion de sus precios respectivos.

Segundo. La de modelos de las principales máquinas, aparatos y útiles empleados en las artes.

Tercero. La de dibujos que representen objetos propios del establecimiento, y den cumplida idea de los adelantos sucesivos de la industria.

Cuarto. El archivo ó depósito de los antecedentes relativos á los privilegios de industria, para los fines establecidos por la legislación vigente del ramo.

Quinto. La biblioteca para uso de los alumnos y del público.

Art. 19. Será objeto de la escuela central la enseñanza de las artes industriales y fabriles en todo su posible desarrollo, y formar para ellas profesores que reúnan la teoría á la práctica.

Art. 20. La enseñanza completa de la escuela central durará cinco años. Los tres primeros abrazarán las mismas materias que se enseñan en las escuelas profesionales, y en los otros dos se comprenderán las siguientes: cuarto año, complemento de la geometría analítica y cálculos superiores; mecánica racional ó general; mecánica industrial; química industrial; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de la especialidad mecánica; trabajos de laboratorio para los

alumnos de la especialidad química; lengua alemana, primer curso.

Quinto año. Analisis químico; construcción de máquinas; mineralogía y geología; construcciones civiles aplicadas á la industria; economía y legislación industriales; dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de mecánica; trabajos de laboratorio para los alumnos de química; lengua alemana, segundo curso.

Art. 21. Cuando parezca conveniente, y el desarrollo sucesivo de las enseñanzas lo permita á las ya indicadas en el artículo anterior, se agregarán las especiales para el mas perfecto conocimiento de los tintes, tejidos y estampados de la metalurgia, artes cerámicas y otras que la experiencia acredite como mas útiles y necesarias.

Art. 22. Es aplicable á la escuela central del Real Instituto cuanto se establece para las profesionales en el título III.

Art. 23. La escuela elemental agregada á la central recibirá en sus métodos y doctrinas, en sus dependencias y recursos, toda la posible amplitud, de tal manera que pueda considerarse como el modelo de las de su clase, y ensayar los procedimientos y variaciones que convenga introducir en ellas.

TITULO V.

De las escuelas industriales en general, y de su régimen y administracion.

Art. 24. Las escuelas industriales dependen del Ministerio de Fomento, como uno de los ramos que constituyen la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Sus Directores se corresponderán con dicho Ministerio directamente en todo lo relativo á la parte científica, económica y administrativa de sus respectivos establecimientos.

Art. 25. Al frente del Real Instituto industrial y sus dependencias habrá un Director nombrado por Real decreto, cuyas atribuciones se designarán en el reglamento de ejecucion de este plan.

Art. 26. Los Directores y Secretarios de las demas escuelas industriales serán nombrados de Real orden entre los respectivos profesores, con la gratificación que se les asigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 27. Correspondiendo al Gobierno y administracion interior de las escuelas industriales su representacion y buen régimen á sus respectivos Directores, serán estos auxiliados por los Consejos de estudio y de disciplina, oyéndolos sobre todo en los casos graves, en los proyectos de reforma y mejora, y en los programas y variaciones que deban verificarse en las enseñanzas.

Art. 28. Exceptuando á los profesores y ayudantes, todos los demas empleados de las escuelas industriales serán nombrados por sus Directores, los cuales tendrán igualmente la facultad de suspender temporalmente de sus funciones al profesor que hubiese faltado á sus deberes, oyendo previamente al Consejo de disciplina, y dando desde luego parte al Gobierno de su resolucion y de las causas que la hayan motivado, con remision del informe ó acuerdo del expresado Consejo de disciplina.

Art. 29. En las escuelas elementales completas, en las profesionales y en la central habrá consejos de estudios, compuesto de los profesores ordinarios, bajo la presidencia del Director ó quien haga sus veces. Será secretario del Consejo de estudios el que lo sea de la escuela.

Art. 30. Corresponde al Consejo de estudios: Primero. Vigilar las enseñanzas y los métodos, proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como necesarias ó como útiles.

Segundo. Proponer la adquisicion de las máquinas, aparatos, instrumentos y libros que exija el mejor servicio de la escuela.

Tercero. Discutir y aprobar los programas de todas las asignaturas, remitiéndolos oportunamente al Gobierno para que este los apruebe, oyendo previamente al Consejo de estudios de la escuela central.

Cuarto. Calificar la conducta de los alumnos, oyendo previamente á sus respectivos profesores.

Quinto. Nombrar á principios de año uno de sus individuos para intervenir la gestion económica del Director, los cobros y la cuenta mensual de gastos.

Art. 31. En la primera sesion ordinaria del mes de Enero, el Consejo de estudios nombrará dos profesores que con el Director y el Secretario de la escuela han de formar un Consejo de disciplina para corregir las faltas en que incurran asi los profesores y demas empleados como los alumnos.

Art. 32. En las Escuelas industriales habrá, segun sus diversas clases, los profesores y ayudantes que á continuacion se indican.

Escuelas elementales sin enseñanza preparatoria.

Un profesor de aritmética y geometría.
Un profesor de nociones de ciencias aplicadas y dibujo.
Un ayudante.

Escuelas elementales completas, ó con enseñanza preparatoria.

Un profesor de aritmética y álgebra.
Un profesor de geometría, trigonometría y elementos de geometría descriptiva.
Un profesor de elementos de ciencias aplicadas.
Un profesor de dibujo.
Un ayudante.

Escuelas profesionales.

Un profesor para el complemento de las matemáticas.
Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Uno de mecánica industrial y construcción de máquinas.
Uno de física general y aplicada.
Uno de química general y aplicada.
Uno de dibujo.
Uno de lengua inglesa.
Uno de lengua francesa.
Cuatro ayudantes.

En esta plantilla de las escuelas profesionales se comprenden los profesores de las elementales anejas á ellas.

Escuela central.

Un profesor para el complemento de las matemáticas.
Uno id. de cálculos superiores y mecánica general.
Uno de geometría descriptiva y sus aplicaciones.
Uno de física general y aplicada.
Dos de mecánica industrial y construcción de máquinas.
Dos de química general y aplicada, y de analisis químico.
Uno de mineralogía y geología.
Uno de construcciones civiles.
Un director de las diversas clases de dibujo.
Tres de lengua francesa, inglesa y alemana.
Ocho ayudantes.

Se incluyen en esta plantilla de la escuela central los profesores de las enseñanzas elementales y profesionales anejas á ella.

Art. 33. Las enseñanzas y ejercicios de gramática y caligrafía serán desempeñados en todas las escuelas industriales por un profesor de primera educacion retribuido al efecto. Los profesores que toquen á su cargo las enseñanzas de higiene, historia natural económica y legislación industrial, mineralogía, ó cualquier otra accesoria, serán tambien retribuidos con asignaciones temporales mientras duren las lecciones, y pueden ser dadas por profesores de fuera de los establecimientos.

Art. 34. Las cátedras y ayudantías de las escuelas

industriales se proveerán por oposicion ó por ascenso y antigüedad.

Las dos terceras partes de las vacantes serán provistas por rigurosa oposicion.

La otra tercera parte será provista á instancia de los Ayudantes que solicitan las cátedras de escuelas elementales; de los estadísticos de estas que pretenden ascender á las profesionales, y de los profesores de estas á la central. Para dar curso á estas solicitudes se requiere que los interesados expliquen la misma ó análoga asignatura, y que cuenten tres años cuando menos de servicio en la ayudantía ó cátedra que se hallen regentando.

Art. 35. Habrá profesores ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios los que teniendo á su cargo un curso fijo y determinado se hallan comprendidos en la planta de la escuela.

Son profesores extraordinarios los que, ya sean gratuitamente, ya percibiendo una remuneracion, se nombran accidentalmente y solo por cierto tiempo para satisfacer un servicio especial.

Art. 36. Los profesores ordinarios pueden ser tambien especiales y auxiliares. Son especiales los que perteneciendo á la carrera industrial, y autorizados con el correspondiente título, se hallen directa y exclusivamente destinados á la enseñanza de la escuela con el sueldo designado á su clase. Son profesores auxiliares los mismos del establecimiento si se les encomienda alguna enseñanza, y ademas los que siguiendo otras carreras, y colocados en establecimientos que no son del ramo, tienen sin embargo á su cargo algunas de las enseñanzas de las escuelas industriales mediante una retribucion determinada.

Art. 37. Por cuenta de la escuela central, y á eleccion del Consejo de estudios, un profesor visitará todos los años los establecimientos de la misma clase mas notables de los paises extranjeros para examinar sus progresos y adelantos, é introducir en nuestro suelo los que pudieren convenirle y sean compatibles con sus particulares circunstancias.

Art. 38. Los ayudantes reemplazarán á los profesores por enfermedad ó ausencia motivada. En este último caso percibirán como una gratificación la tercera parte mas del sueldo que disfruten, la cual se descontará de la asignacion del profesor que sustituyan.

Art. 40. Los profesores especiales disfrutará un sueldo que no baje de 6000 rs. en las escuelas elementales; de 9000 en las profesionales, y 12,000 en la central.

Art. 41. Los sueldos de que hace mérito el artículo anterior, aumentarán sucesivamente cada cinco años, con el tiempo de servicio y en la proporcion de un quinto de la dotacion de entrada.

Art. 42. El abono de años de servicio para optar al aumento sucesivo de sueldo, cada vez que obtenga el profesor una cátedra de mayor dotacion que la que deja, se regulará, no por el número absoluto de años, sino por la cantidad á que ascienden los sueldos devengados en el servicio del profesorado, cualesquiera que haya sido la categoría y la posicion anterior de los interesados. El importe de esta suma, dividido por el sueldo de entrada de la plaza que vaya á servir el profesor, determinará el abono de años á que tenga derecho.

Art. 43. Los ayudantes disfrutará de un sueldo que no podrá bajar de la mitad del de entrada de los profesores especiales de la escuela, y se aumentará con los años de servicio en la proporcion que designa el art. 41.

Art. 44. Los profesores de todas clases, como los ayudantes y demas dependientes de nombramiento Real de las escuelas industriales, tendrán los mismos derechos á cesantía, jubilacion y viudedad que los empleados civiles.

(Se concluirá.)

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invidados del cólera-morbo.....	42
Muertos de los anteriormente invidados..	16
Id. de los invidados en este dia.....	40

Titulcia.

Invidados.....	4
Muertos.....	4

En los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 21 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

Extraccion del 21 de Mayo de 1855.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

13, 5, 14, 42, 44.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de D.ña Isabel II y las libertades de la nacion; ha caido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña María Teresa Galdeano, hija de Don Manuel, muerto en el campo del honor.

D. Feliciano Polo, Gobernador de la provincia de Tarragona.

Hago saber que declarada por S. E. la Audiencia del territorio de necesaria provision la escribania numeraria de la D. Juan de Francofi, vacante por fallecimiento de D. Juan Dromi, se saca á subasta bajo las siguientes condiciones:

1.º La subasta será doble y simultánea ante el señor Gobernador de la provincia y juzgado de primera instancia de Montblanch, y tendrá lugar el dia quinto posterior á los 30 en que se haya hecho la publicacion en la *Gaceta* de Madrid.

2.º No se admitirá postura menor á la cantidad de 2000 rs. vn. en que ha sido tasada.

3.º No podrán licitar otros sujetos que los que han de constar que reúnen las circunstancias que se requieren para el buen desempeño del oficio.

4.º Los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento avanzarán el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan, á satisfaccion del tribunal ante el que se verifique la subasta, dentro de las primeras 24 horas siguientes á su celebracion; y no cumpliendo

este requisito, no tendrán derecho alguno á la adjudicacion del oficio.
57. Asi en el pago de la cantidad en que se adjudique la escribania, como en los demas trámites y requisitos, se estará á lo que previene el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 y demas ordenes posteriores.
67. Correrán á cargo del sugeto en favor de quien se adjudique la escribania los gastos que se ocasionen en la formacion del expediente, derechos de los pregones, papel sellado &c.
Tarragona 5 de Mayo de 1855. — Polo. — Por su mandado, Joaquin Cortadellas. 1270

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 22 DE MAYO.

Los capítulos 6º y 8º, seccion novena, del presupuesto de gastos del corriente año tienen por objeto satisfacer los haberes del personal de las Audiencias territoriales y Juzgados de primera instancia, el atender con las economías que en cada uno de estos capítulos proporcionen las bajas naturales al pago de los institutos de los funcionarios comprendidos en él, que por enfermedad justificada perciben su sueldo por completo sin desempeñar su destino, no es en manera alguna distraer los fondos del servicio á que estan consignados. No ha habido, por tanto, en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 4 de Marzo último, la infraccion del artículo 23 de la ley de contabilidad que supone el *Parlamento* en su número correspondiente al día 20 del actual.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico del General Canrobert, dirigido el 14 de Mayo al General Ministro de la Guerra, dice lo siguiente:

El enemigo ha hecho dos salidas por la noche, han sido vigorosamente rechazadas.

Otro despacho, con fecha 10 de Mayo por la mañana, y recibido ayer en la madrugada, está concebido en estos términos:

Continuamos nuestros trabajos delante de la plaza. Muchos humazos dados al enemigo han salido perfectamente. El espíritu de las tropas es excelente, están llenas de ardor y de confianza.

El *Mensajero de Bayona* publica el siguiente despacho telegráfico:

Paris 18 de Mayo de 1855, á las nueve y 45 minutos de la mañana.

Aceptada la dimision del General Canrobert, el mando en jefe del ejército de Oriente se ha confiado al General Pelissier.

Al General Canrobert el cuerpo de ejército del General Pelissier.

La telegrafia privada comunica los despachos siguientes:

(De la telegrafia Havas.)

Viena, miércoles 11 de Mayo.

Corre el rumor de que Mr. de Bourqueney y Lord Westmoreland habrian declinado formalmente las últimas proposiciones de los Plenipotenciarios rusos, puesto que habian formado ellos mismos contraproposiciones.

Viena, jueves 17 de Mayo.

El Conde Buol, el baron de Bourqueney y el Conde de Westmoreland han tenido muchas entrevistas para celebrar una conferencia final basada en la última respuesta que ha llegado de Paris y de Londres.

Marsella, miércoles por la noche 16 de Mayo.

El Embajador de Inglaterra, Lord Stratford de Redcliffe, despues de haber asistido frente á Sebastopol á un Consejo de guerra celebrado por los Generales aliados, ha ido á Eupatoria á visitar á Omer-Bajá: el 5 ha vuelto á Constantinopla.

Kjamil-Bajá, Presidente del Consejo, que habia condescendido á Mehmet-Ali-Bajá, ha presentado su dimision, que ha sido aceptada.

Vely-Bajá ha llegado á Constantinopla. Los patriarcas y los rabinos han sido convocados para enterarse del decreto que sujeta los rayas al servicio militar. La mayor parte de los rayas quieren redimir con dinero esta obligacion.

El Khan de Khiva sitiaba la ciudad persa de Mayroy cuando á consecuencia de la traicion de sus aliados los turcomanos fue dado de puñaladas por la noche. Despues de esto los persas llevaron el degüello y el saqueo al campo khiviano, que fue completamente dispersado. Los persas hicieron 20,000 prisioneros y se apoderaron de 2500 camellos. Los jefes turcomanos han sido recompensados.

Hamburgo, jueves 17 de Mayo.

Toda la escuadra inglesa, excepto dos buques que permanecian anclados, ha salido de Baro-Sund para penetrar mas en el golfo de Bothnia.

(De la correspondencia Lejolibet.)

Londres, jueves 17 de Mayo.

El *Times* de hoy ataca vivamente al Gabinete, y dice que Lord John Russell y algunos de sus colegas tienen muchos miramientos á la Rusia, y quieren hacer la paz á toda costa.

No han llegado despachos de Lord R. glan.

Los periódicos de Londres del 16 de mayo publican los despachos siguientes:

(Del *Times*.)

Constantinopla 12 de Mayo.

Todas las noches hay un fuego bastante vivo entre los franceses y los rusos.

Los ingleses estan á 50 pasos de las centinelas rusas.

Los ingleses construyen nuevas baterias. El Sultán ha asistido hoy á una revista de la guardia imperial francesa.

(Del *Sund*.)

Constantinopla 12 de Mayo.

Han llegado á Sebastopol 6000 piamonteses. Todas las noches es muy vivo el fuego entre los franceses y los rusos.

Escriben de Viena el 13 de Mayo al *Diario aleman de Francfort*.

Personas bien informadas evaluan las fuerzas de los aliados en Crimea en 466,000 hombres, de los cuales 150,000 estan dispuestos á combatir. Bastan 20,000 para defender las alturas de Sebastopol, Balaclava y Kamiesch; 20,000 hay en Eupatoria, y 15,000 hacen en este momento una expedicion contra Kertch.

Los aliados disponen, por consiguiente, de 150,000 hombres para principiar las operaciones en campo raso por el lado de Sebastopol. Si se añaden á estas tropas los refuerzos que se están reuniendo en Constantinopla y el cuerpo sarbo, cuyos primeros destacamentos han llegado á Crimea el 9, se vera que los aliados son bastante fuertes para emprender las operaciones decisivas.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Mayo de 1855.

Abierta á la una y cuarta, y leida el acta de la anterior, fue aprobada en votacion nominal por los señores que á continuacion se expresan:

Huelves.	Salvá.
Vega de Armijo.	Ovejero.
Gonzalez de la Vega.	Porto.
Falero.	Montemar.
Montesino.	Villar.
Moyano.	Pita.
Lemery.	Otero.
Ganacho.	Gonzalez Alegre.
Alonso Cordero.	Llorens.
Escalante.	Miranda.
Muchada.	Gil Sanz.
Salillas.	Lamadrid.
Fernandez de los Rios.	Medrano.
Cuenca.	García (D. Diego).
Mendez Vigo.	García Briz.
Perez (D. Ramon).	Sagasta.
Alvarez Borbolla.	Fernandez del Castillo.
Carrera.	Moncasi.
Gonzalez (D. Antonio).	Peña.
Ortiz.	Suriá.
Marquez.	Labrador.
Avedillo.	Gamiñe.
Sanz.	Novoa.
Joen (D. Mariano).	Macla.
Presa.	Lobit.
Maestre (D. Antonio).	Paro Osorio.
Valera.	Moya.
Jimenez.	Batllés.
Herrero.	Gutierrez Solana.
Garrido.	Lopez Infantes.
Saicho.	Moncasi.
Gutierrez de Ceballos.	Ramirez Arcas.
Zafra.	Navarro (D. Alonso).
Cogorniu.	Montoro.
Pomés.	Vera.
Lorcueta.	Berlomatí.
Uzurriaga.	Bazan.
Patiño.	Orensé.
Perez Zamora.	Alfonso.
Benitez de Lugo.	Mascarós.
Garnica.	Corradi.
Collantes.	Ruiz Pons.
Ferriol.	Latorre (D. Carlos).
Echarri.	Rivero.
Reus.	Arriaga.
Alegre.	Alcalá Zamora.
Llanos.	Lasala.
Moreno Nieto.	Ortega.
Figuerola.	Torreilla.
Gonzalez (D. Ambrosio).	Guardamino.
Vargas.	Aguilar.
Amado.	Figueras.
Acha.	Calatrava.
Vitoria.	Frias.
Mariategui.	Nicolau.
García (D. Sebastian).	Pastor.
Romeo.	Talavera.
Egozcue.	Prato Neto.
Olea.	García Ruiz.
Güell.	Sorní.
Rosique.	Sr. Presidente.
Bayarri (D. Pedro).	

Pasó á la comision de presupuestos un oficio del Sr. Ministro de la Gobernacion en que transcribia el Real decreto por el cual se ha servido S. M. determinar que desde el dia 1º del próximo mes de Junio se exijan solamente 30 reales por arroba de periódicos cerrados y 40 por arroba de obras impresas por entregas, en vez de los 40 y 50 que respectivamente se satisfacian en la actualidad.

Los Sres. Calvo Asensio, Iriarte, Gurrea, Campaner, Falcon y Zorrilla excusaron su falta de asistencia á las sesiones por indisposicion en su salud.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion en que el Sr. Tamariz pedia se sirviesen aquellas prorogar hasta fin de Agosto la licencia de que actualmente disfruta.

Dióse cuenta de los asuntos en que se ocuparon las secciones en su reunion del sábado último.

Igualmente se dió cuenta del dictamen de la comision de presupuestos, relativo al del Ministerio de Gracia y Justicia, que comprende las secciones sexta y novena; y anuncióse que se imprimiría y repartiría, y que se señalaría dia para su discusion.

Hállándose conforme con lo acordado, fue aprobado en votacion definitiva el proyecto de ley en que se concede una pensión á Doña Juana Carrillo Ibañez.

Leyóse el siguiente proyecto de ley: «Considerando que la industria de la pesca es un ramo de la riqueza pública que no está tan desenvuelto ni es tan productivo cual pudiera ser y corresponde á una nacion como la española, que se encuentra casi toda rodeada de mareas abundantísimas en pescados, el que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1º. Se restablece el derecho de pescar, que ya existió otra vez, con «almadrabas de buche» en los sitios conocidos por de Sara, Conil y Punta de la Isla.

Art. 2º. El Gobierno administrará y regirá esta pesca conforme á los reglamentos del ramo, y en los términos que ya lo hiciera otro tiempo.

Palacio de las Cortes 11 de Mayo de 1855. — Joaquin Garrido

En su apoyo dijo el Sr. GARRIDO: Pocas palabras bastan para apoyar este proyecto de ley. Con él se dará impulso á la industria pesquera; aumentará la riqueza pública, ya por el producto del arriendo, ya por el consumo de unas 4000 fanegas de sal anuales; se dará tambien impulso á las industrias de redes y ferragarias atendiendo á los transportes terrestres y marítimos; y por último; se favorecerá la moralidad, porque una porcion de individuos que hoy se ocupan en el contrabando se dedicarán á esta industria, y muchas familias que no tienen que comer encontrarán

en ella ocupacion honrosa y lucrativa. Espero pues que la Asamblea se sirva tomar en consideracion este proyecto. Consultadas las Cortes, acordaron tomar en consideracion el proyecto de ley del Sr. Garrido, pasando dicho proyecto á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. Moyano ocupó la tribuna y leyó el voto particular del mismo y de los Sres. Avevilla, Labrador, Egozcue y Suriá, en el cual se propone la no supresion de las diez Universidades literarias que existen en la actualidad; y anuncióse que se imprimiría dicho voto con el dictamen de la mayoría de la comision.

El Sr. VALERA: Anuncio una interpelacion sobre el bando del Capitan general de Burgos, concediendo ciertos premios á los que presenten individuos procedentes de las facciones de los hermanos ó cabecillas apellidados *Hierro*.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Gobierno ha oido la interpelacion, y contestará cuando lo crea conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del dictamen de la comision sobre la ley general de ferro-carriles. Se leyó el art. 2º, nuevamente redactado por la comision, y decía así:

«Entre las líneas de servicio general se clasificarán como de primer orden las que partiendo de Madrid terminen en las costas ó fronteras del reino.»

Leyóse igualmente una enmienda del Sr. Martínez Falero y otros á dicho artículo, concebida en los términos siguientes:

«Peñinos á las Cortes se sirvan acordar que el art. 2º de la ley general de ferro-carriles nuevamente redactado, se adicione en los términos siguientes:

«Entendándose que parten de dicho punto las aquellas que sin salir de él inmediatamente y directamente para las expresadas costas y fronteras, se dirigen y concluyen en ellas, derivándose en cualquiera parte de las precedentes de la costa, con tal que atraviesen por territorios de tres provincias, ó de dos al menos.»

En su apoyo expuso

El Sr. MARTINEZ FALERO: El principio que se consigna en el artículo es muy elástico, pues con él puede un Ministerio designar á su gusto cuales han de ser las líneas de primer orden y cuáles no. Por eso presento esta enmienda, con el objeto de que se entienda que parten de Madrid todas las líneas que, sin salir directa é inmediatamente de la corte para las costas y fronteras, vayan á parar á ellas, derivándose en cualquier parte de las líneas que han tenido su nacimiento en Madrid. Así tendremos líneas para todos los puntos importantes de la monarquía, sin que se entienda que tratamos de apremiar al Gobierno para que la haga todas, pues lo único que queremos es que se consigne en la ley para que se ejecute cuando haya posibilidad.

El Sr. MONTESINO: Si la comision se ha opuesto al cúmulo de líneas que se han presentado sin plan de ninguna clase, mucho mas debe oponerse á una enmienda que no solo abraza todas las líneas que se han propuesto, sino todas las posibles.

Este artículo no es mas que una definicion, y en él no se excluye línea alguna. La comision ha creido que ya que se retira todas las líneas que creia de primer orden, era lo mejor establecer su artículo de un modo general que produjese el principal objeto que se habia propuesto: llamar la atencion de los capitalistas sobre esas líneas á fin de que sepan que son de las que nadie duda que pertenecen á las de primer orden.

Despues de rectificar los Sres. Falero y Montesino, y de una ligera manifestacion del Sr. Ministro de Fomento, se procedió á la votacion de la enmienda del primero de dichos señores, resultando desechada en votacion nominal por 64 votos contra 50 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:	
Huelves.	Reus.
Vega de Armijo.	Alegre.
Gonzalez de la Vega.	Talavera.
O'Donnell.	Bayarri (D. Pedro).
Luxán.	Figuerola.
Sancho.	Arcas.
Concha (D. Manuel).	Ustariz.
Alfonso.	Frias.
Montesino.	Mendez Vigo.
Ugarte.	Rancés.
Paster.	Guardamino.
Codorniu.	Victoria.
Udaeta.	Egozcue.
Peña.	Angulo.
Camprodon.	Olea.
Lemery.	Montero.
Villalobos.	Benitez de Lugo.
Presa.	Batista.
San Miguel.	Perez Zamora.
Lasala.	Lamadrid.
Pita.	Sagasta.
Acha.	Cortina.
Marquez.	Salvá.
Ros de Olano.	Navarro (D. Alonso).
Moyano.	Rios Rosas.
Puentes.	Olozaga (D. José).
Collantes.	Corradi.
Uzurriaga.	Gállego.
Garnica.	García Gomez.
Fernandez de los Rios.	Perez (D. Ramon).
García (D. Sebastian).	Romero Ortiz.
Avevilla.	Sr. Presidente.

Total 64.

Señores que dijeron sí:	
Gutierrez de Ceballos.	Sanz.
Maestre (D. Antonio).	Falero.
Fernandez del Castillo.	Villar.
García Briz.	Bazan.
Labrador.	Gonzalez Alegre.
Salmeron.	Alcalá Zamora.
Berlomatí.	Ruiz Pons.
Torre (D. Carlos de la).	Casal.
Carrera.	Arriaga.
Guzman y Manrique.	Ramirez Arcas.
Alonso Cordero.	Moncasi.
Gatell.	Madoz (D. Fernando).
Rubio Caparrós.	García Ruiz.
Echarri.	Chao.
Gutierrez de la Mata.	Gutierrez Solana.
Figueras.	Sorní.
Otero.	Orensé.
Moreno Nieto.	Garrido.
Gil Sanz.	Salillas.
Amado.	Castalajo.
Vargas.	Montemar.
Medrano.	Moncasi.
Llorens.	García (D. Diego).
Borbolla.	Batllés.
Ortega.	Rivero.

Total 50.

Leido otra vez el art. 2º nuevamente redactado, y leido tambien á peticion del Sr. Arriaga el art. 6º del reglamento, dijo

El Sr. ARRIAGA: Yo creo, señores, que habiéndose tomado en consideracion una porcion de enmiendas, no puede hacerse ahora otra cosa que cumplir el reglamento.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo por mi parte creo que estamos en el caso de entrar en la discusion del art. 3º, porque del modo que la comision lo ha redactado nuevamente, ha comprendido en él todas las enmiendas que se han tomado en consideracion; sin que pueda objetarse nada contra esta nueva redaccion, porque segun el art. 84 del reglamento tiene la comision el derecho de retirar los artículos cuando todavía no estan discutidos para redactarlos de nuevo, segun el espíritu que domina en las Cortes; y esto es precisamente lo que ha hecho. No se comprende pues que hállándose abarcadas en el artículo todas las enmiendas, hayamos de entrar en la discusion de cada una de las 20 que se han presentado. Con esto haríamos interminable el debate, sin conseguir resultado alguno, causando por el contrario un perjuicio al país con la demora, puesto que hay casas extranjeras decididas á hacer proposiciones tan luego como se sancione la ley.

El Sr. ARRIAGA: En mi modo de ver no sería la dis-

cusion tan interminable como dice el Sr. Ministro, porque estando conformes en el pensamiento, saldríamos pronto del paso, siendo por otra parte conveniente que se hubiera consignado terminantemente en el artículo lo que dicen las enmiendas, pues segun está ahora redactado, si bien es verdad que esas líneas podrán hacerse, podrá tambien suceder que no se hagan.

Los Sres. Ministro de Fomento y Arriaga rectificaron ligeramente, tras lo cual se hizo la oportuna pregunta; n habiendo acordado las Cortes que se procediera á la discusion del art. 2º nuevamente redactado, dijo

El Sr. ALONSO CORDERO: En virtud de las manifestaciones hechas por el Sr. Montesino y por el Sr. Ministro, no puedo menos de creer mas acertada la anterior redaccion del artículo.

Mi amigo el Sr. Montesino ha dicho antes de ahora que la Junta consultiva de caminos, canales y puertos estaba compuesta de peritos, de hombres que entendian ese ramo y que fijaban las líneas; y como esa junta ha manifestado que estando ya hecha la línea de Aranjuez, y en trabajos la de Albacete, será la primera del Mediterráneo, siento que la comision se haya separado de ese dictamen debiendo en mi entender haberse atendido á él, adoptando las mismas líneas generales que antes estaban marcadas, á saber desde Madrid á Irum, al Vidasoa; desde Madrid á Cádiz; desde Madrid á Badajoz y Lisboa, y desde Madrid á Zaragoza y Barcelona. Desearia pues que siendo este un proyecto de ley general, se fijase la comision en lo que dice el dictamen de la junta referida.

El Sr. MONTESINO: La comision ha tenido ya la honra de manifestar al Congreso las consideraciones que habia tenido presentes al designar las líneas en los términos que decía la anterior redaccion del art. 2º. Si el Sr. Cordero, que tan satisfecho parece estar con esa redaccion primitiva, nos hubiera ayudado con sus luces y con su voto, no hubiéramos tenido que retirar el artículo y redactarlo como de nuevo lo hemos redactado; pero en vista de la votacion del Congreso y del voto mismo de S. S., hemos tenido que obrar así.

Por consiguiente, el que la Junta dijese esto ó lo otro no viene ahora al caso. Las líneas se han fijado del modo que fue posible, y no se puede hacer mas, porque si se pusieran todas las que han venido en las enmiendas, aparecerian unas líneas en contradiccion con otras, y eso lo rechaza hasta el buen sentido.

El Sr. Cordero rectificó brevemente.

El Sr. MONCASI: Observo mucho de anómalo en esta discusion. Todos estamos al parecer conformes; y á pesar de eso la desconfianza es palmaria. Por otra parte, se ha decidido entrar en la discusion del artículo sin la de las enmiendas, y para esto no ha habido votacion.....

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Sí, señor, la ha habido.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Secretario preguntó: ¿se pasará al artículo nuevamente redactado? Sí.

El Sr. MONCASI: Sin duda las anomalías estan en mi imaginacion; pero viniendo al artículo, opino en esto como mi amigo el Sr. Cordero; y creo que el artículo debe redactarse otra vez poniendo las líneas segun vinieron en las enmiendas; y si esto pareciera poco, poniendo ademas la redaccion genérica que ahora tiene. Así no habria dificultad ninguna, ni puede haber tampoco inconveniente por parte del Sr. Ministro de Fomento ni de la comision.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: El Sr. Moncasi desconfia hasta de lo que ha visto por sus propios ojos, pues despues de las observaciones que ha creido deber hacer un Sr. Diputado, han acordado sin mas discusion las Cortes que se proceda á la del artículo nuevamente redactado.

Viniendo á este, era imposible poner en él todas las líneas tales como venian en las enmiendas admitidas, porque esto sería una dificultad para lo sucesivo, no pudiéndose hacer ninguna línea, aunque fuese conveniente, sino exclusivamente las comprendidas en la ley, pues se objetaría que las demas no lo estaban.

Por consiguiente el artículo está ahora, como debe estar, genéricamente redactado. Como quiera que sea, es cosa decidida ya que se discuta, y no las enmiendas.

Estas no se pueden ya hacer tampoco al artículo, porque está puesto á discusion y el reglamento no lo permite. Por lo tanto ruego á las Cortes que se sirvan aprobar el que la comision ha presentado; en la inteligencia de que esta es la mejor manera de orillar el asunto.

Despues de rectificar los Sres. Moncasi y Arriaga, dijo el Sr. SAGASTA: Si las Cortes recuerdan las observaciones que hice al discutirse la totalidad de la ley general de ferro-carriles y examinan los términos en que la comision ha venido á redactar el art. 2º que nos ocupa, notarán que la comision y el Gobierno han venido en este punto á adoptar mi pensamiento. Por eso al defender yo el artículo vengo á defender mis opiniones.

Triste y desconsoladora idea, Sres. Diputados, hemos dado del Parlamento español en la cuestion mas importante que se ha presentado á nuestra resolucion, siendo así que de ella depende que nuestra nacion se eleve al que tan dignamente ocupó en otro tiempo, ó que continúe postergada en la última escala de la civilizacion. Momentos ha habido en que he dudado si estábamos en el salon de sesiones ó en el de conferencias, al ver como se trataba una cuestion de tanta importancia, durante cuya discusion me parecia notar que al levantarse un Diputado á apoyar una enmienda decía á sus compañeros: «apoyada con vuestro voto que yo á mi vez apoyaré la que vosotros presentéis.» Esta manera de considerar y resolver una medida tan alta no me parece conveniente, convirtiéndose como convierte en mezzquina cuestion de reciprocidad cuestion mas interesante que han de resolver las Cortes constituyentes.

Los ferro-carriles se presentarán bajo dos aspectos: aquellos cuya necesidad y conveniencia se juzga á priori; para los cuales el legislador tiene la iniciativa, y el Gobierno dice, háganse; y en los que la ciencia no tiene que decir las dificultades que hay, sino proponer los medios de vencerlas, y hay otros que cuya necesidad no se conoce á priori, y para los que el Gobierno necesita el auxilio de la ciencia, que los estudia económica, científica, topográfica y políticamente, examinando mil circunstancias que sería prolijo enumerar.

Vosotros, Sres. Diputados, habeis hecho un trazado caprichoso, imposible de realizar, y no habeis hecho otra cosa que imposibilitar el hacer lo menos por querer hacer lo mas, el llevar á efecto lo posible por querer lo imposible, llevados de un deseo sano, pero irrealizable, guiados por intereses mezquinos de localidad.

No hace muchos dias os decía yo: no os dejéis alucinar por los ferro-carriles; tened en cuenta que aquello mismo que nos dá vida, que nos sirve para respirar, nos mata si no lo tomamos con precauciones. No vayais á convertir un elemento de riqueza y prosperidad del país en el dogal que le ahogue. Si se admitiesen vuestras enmiendas, quedaría realizado mi temor, puesto que mataríamos al país de plétora de caminos de hierro.

Adoptándose las enmiendas tomadas ya en consideracion, resultará que son 4500 leguas de ferro-carriles de primer orden las que han de hacerse, las cuales no costarán menos de cuatro á cinco millones de reales. Yo quiero que se me diga de buena fé si se puede estampar en la ley un compromiso semejante. No parece sino que nos hemos encontrado una mina inagotable, cuyo uso no sabemos donde lo hemos de echar y tratamos de darle salida; no parece sino que os habeis convertido en el Monte-cristo de Dumas y que estais dispuestos á derramar vuestros tesoros en las arcas del Estado. Esto entretanto no es así, ni pasa de ser una ilusion, una quimera cuanto habeis propuesto en vuestras enmiendas, lo cual no es posible consignar en la ley.

El Sr. GARCIA BRIZ: En su artículo, tal cual lo redactó primeramente, decía la comision que se consideraría de primer orden la línea de Madrid á Cádiz, con ramal á Málaga; y ahora dice en el nuevamente redactado, que son de primer orden las líneas que partiendo de Madrid terminen en las costas ó fronteras. Es necesario explicar bien las reglas generales para no dar lugar á dudas. En Málaga hay grandes intereses creados por la empresa establecida para pedir la concesion. Desde el momento en que no pueda saberse si Málaga está comprendida en la línea general, esa provincia queda en descubierta.

En igualdad de circunstancias se encontrarán otros pueblos; y por eso insisto en que mientras la comision no haga aclaraciones que disipen las dudas, no se debe aprobar el artículo.

El Sr. MONTESINO: Después de las explicaciones que han dado la comisión y el Gobierno, no creo que haya necesidad de más aclaraciones.

Sin más discusión se puso á votación el artículo y fue aprobado.

Leído el art. 3.º decía así:

«Todas las líneas de ferro-carriles destinadas al servicio general son del dominio público, y serán consideradas como obras de utilidad general.»

Leíóse una enmienda del Sr. Ugarte y otros á dicho artículo, y estaba concebida en los términos siguientes: «Pedimos á las Cortes que se añada al art. 3.º del proyecto de ley general de ferro-carriles que presentó la comisión, lo siguiente: «las del servicio particular que soliciten esta consideración se sujetarán á lo que determinen las leyes sobre esta materia.»

En apoyo de esta enmienda dijo

El Sr. UGARTE: Como se ve, yo desearía declarase la comisión que las líneas de servicio particular que envuelven algún interés público gozan de todos los privilegios que disfrutaban las propiedades que se encuentran en este caso.

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: En la ley de 1835 sobre expropiación están determinados los trámites que se han de seguir para que se declare una obra de utilidad pública. La comisión por tanto ha creído que con arreglo á esa ley obtendrán los particulares la declaración á que S. S. se refiere.

Después de rectificar los Sres. Ugarte y Navarro Zamorano, manifestó aquel que retiraba su enmienda, y quedó retirada.

A continuación fueron aprobados sin discusión los artículos 4.º, 5.º y 6.º, los cuales decían así:

Art. 4.º «La construcción de las líneas de servicio general podrá verificarse, ó por el Gobierno, ó en su defecto por particulares ó compañías.»

Art. 5.º «Para que el Gobierno pueda emprender la construcción de una línea con fondos del Estado, de las provincias ó de los pueblos, es necesario que esté autorizado por una ley.»

Art. 6.º «Los particulares ó compañías no podrán construir línea alguna, bien sea de servicio general, bien de servicio particular, si no han obtenido previamente la concesión de ella.»

Leíóse el art. 7.º, y su contenido era el siguiente:

«Esta concesión se otorgará por medio de una ley, siempre que la línea sea de primer orden, ó aunque no lo sea, siempre que se auxilie la empresa con alguna subvención, interés ó privilegio no comprendido en esta ley, que grave los fondos públicos.»

En otro caso la concesión la otorgará el Gobierno por medio de un Real decreto.

Leíóse también una enmienda á dicho artículo, suscrita por el Sr. Sancho y otros, y decía así:

«No podrá autorizarse ni concederse la construcción de ningún ferro-carril, sino por una ley.»

En su apoyo dijo

El Sr. SANCHO: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por haber antes manifestado que admitiría esta enmienda; y en consecuencia no dire en su apoyo sino que esta es una cuestión política que nos legó el Senado, y que nos ha reunido aquí. El partido liberal indicó entonces que era necesario cerrar la puerta á todo manejo inhumano respecto á los caudales públicos, y hoy debe cerrarla herméticamente, á fin de que los labios de la marmuración y de la calumnia no tengan nunca pretexto para decir lo que dijeron entonces. Espero pues que la comisión no tendrá inconveniente en admitir mi enmienda.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Precoincidiendo de otras gravísimas razones, las que acababa de manifestar mi antiguo amigo y jefe el Sr. Sancho, me obligan á rogar á las Cortes que admitan la enmienda de S. S.

El Sr. RIOS ROSAS: Aunque la comisión considera que el artículo contiene la idea capital que ha sugerido la adición del Sr. Sancho, no tiene reparo en admitir la enmienda de S. S.

Consultadas las Cortes, se tomó en consideración la enmienda del Sr. Sancho.

En su consecuencia redactóse nuevamente el art. 7.º en los términos siguientes:

«Estas concesiones se otorgarán siempre por medio de una ley, y puesto á discusión en seguida usó de la palabra, y dijo

El Sr. NAVARRO ZAMORANO: No todos los individuos de la comisión han admitido la enmienda del Sr. Sancho; y la minoría cree deber decir algunas palabras en apoyo de la antigua redacción del artículo.

Según la enmienda tomada en consideración, todas las líneas, estén ó no subvencionadas, tienen que ser objeto de una ley. Las Cortes deben recordar que hay líneas de servicio particular tan insignificantes como la que arranca del camino de Aranjuez para el servicio de una yesería, la cual constituye un ramal que no pasa de 40 varas. Ahora bien, si se aprueba la enmienda, aun para una línea de esa clase habrá que traer aquí un proyecto de ley.

La comisión ha considerado esta cuestión en el terreno del derecho político. Ha creído que toda concesión que llevase consigo subvención ó dispensa por parte del Estado, debía venir aquí para ser confirmada en un proyecto de ley; que no necesitaba tal requisito cuando en nada se perjudicase á la nación y ningún desembolso se exigiese al Erario.

Esto no ha podido menos de reconocerlo el Sr. Sancho: sino hay subvención, no hay esos escándalos; no puede haberlos en modo alguno.

Al presentar estas consideraciones no tengo otro interés que el de dejar consignada mi opinión. Por lo demás, salvándola de esta manera, pueden las Cortes aprobar el artículo con la enmienda.

Después de varias rectificaciones y observaciones entre los Sres. Navarro Zamorano, Ramirez Arcas y Rios Rosas, se puso á votación el art. 7.º en los términos en que se había redactado de nuevo, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuar la de las bases constitucionales.

Leíóse la siguiente enmienda á la base undécima. Pedimos á las Cortes que sirvan aprobar la enmienda siguiente á la base undécima constitucional:

«Los Diputados serán elegidos por tres años, y percibirán una indemnización de gastos pagados de fondos provinciales por las provincias que los eligieren, la cual no podrá exceder de tres duros diarios mientras asistan á las Cortes; pero no podrán á la vez percibir sueldo ni subvención alguna de cualquier otro género, ni solicitar ni obtener para sí ni para otros empleos, gracias, honor ni comisión con sueldo del Gobierno ó de la Casa Real, aunque renunciaren á su cargo de Diputado, hasta que se reúnan las Cortes que sucedan á aquellas para las cuales fueron elegidos, excepto el de Ministros de la Corona ó el de ascenso de rigurosa escala que por la ley debiera corresponderle en ese tiempo, previa, en este último caso, la aprobación del Congreso.»

Palacio de las Cortes 10 de Mayo de 1855.—José Higinio de Arriaga.—José Antonio de Aguilár.—Antonio Concha.—Esteban Pastor.—Guillermo Nicolau.—Juan Manuel Pereira.—Antonio Méndez Vigo.

En apoyo de esta enmienda dijo
El Sr. ARRIAGA: Me ha movido á presentar esta enmienda una circunstancia especial, la cual consiste en haber advertido que al tratar del cuerpo popular no se nos dice sino que habrá un cuerpo que se compondrá de doscientos y tantos Diputados, y que estos se renovarán de tres en tres años; de modo que según sea luego la ley electoral, puede ser este cuerpo tan aristocrático como el Senado, ó tan democrático como la primera República del mundo.

Yo he comprendido, atendida la ilustración de los señores de la comisión, que se ha formado el cálculo siguiente: Vamos á formar un cuerpo monárquico, el cuerpo aristocrático, y para que la Constitución sea hecha por los que componen el Congreso, demos á la minoría una parte de ella como representante de los principios más avanzados y más populares, pues debemos hacerlo así estando como están consignados según nuestros principios el poder Real y el senatorial.

Fundado en esto, he creído que podíamos presentar la enmienda en ese sentido. La que tengo el honor de sostener en este momento se apoya en dos ideas de la más alta moralidad: una de ellas es que los Diputados tengan una pequeña indemnización de gastos, y otra que ese cargo sea

incompatible con obtener destinos, excepto el de Consejero de la Corona.

¿Qué es la Cámara popular? La representación del elemento móvil y variable de la sociedad, así como el Senado representa lo más permanente, lo que se ha formado en las situaciones anteriores. Esta diferencia es la que marca el carácter de los dos Cuerpos en el sistema representativo.

Siendo gratuito el cargo de Diputado, no podrán venir aquí sino los que tengan una renta considerable, en cuyo caso están llamados á ocupar su puesto en el Senado, ó los que no tengan lo necesario para soportar los gastos que el cargo de Diputado lleva consigo, en cuyo caso tendrán los Diputados que luchar con un gravamen superior á sus fuerzas. Resultará pues de esto que la Cámara popular llegará á ser una Cámara aristocrática, ó una Cámara que necesariamente tenga que constituirse. En este último caso sucederá lo que en los años anteriores, en que el cargo de Diputado se ha vendido por un destino ó por otra cosa; estableciéndose así el principio de corrupción que es el que mata los Gobiernos constitucionales.

Yo creo que lo más conveniente al país es dar á los Diputados la pequeña retribución que nosotros proponemos. Bien sé que no es popular proponer mas gravámenes á la nación; pero examinando esta cuestión en el terreno en que debe examinarse, resulta sumamente ventajosa. Siendo el cargo gratuito, y pudiendo el Gobierno dar destinos, ¿qué les importa á los Diputados votar 1500 ó 2000 millones, cuando ellos no han de pagarlos?

Fero hay que hacer todavía otra observación mas importante: si se suman los sueldos que han tenido los Diputados en Congresos anteriores, donde no han recibido retribución ninguna, importan mucho mas que lo que nosotros proponemos. Si se formase una estadística de lo que han percibido esos Diputados empleados, se verá que la retribución á que la enmienda se refiere no llega ni á la cuarta parte de lo que hasta ahora ha costado.

Podría decirse que sería poca delicadeza en los Diputados votar la subvención que proponemos; pero á esto se contesta observando que esa subvención es para los Diputados que vengán en virtud de la Constitución que estamos haciendo.

Según nuestras tradiciones históricas, siempre han tenido subvención los Procuradores á Cortes, y estas perdieron todo su poder desde el momento en que recibieron su asignación del Tesoro público y dejaron de pagarla las ciudades. En la primera y verdadera revolución que hubo en España, malograda desgraciadamente en Villalar, sentaron los comuneros como dogma que los Diputados cobraran la subvención que les señalaban las ciudades por quienes venían.

Yo creo, señores, que los Diputados deben tener esa subvención que proponemos, prohibiéndoles al mismo tiempo obtener gracias ó empleos del Gobierno, y también el poderlos solicitar ni para sí ni para otros.

El único medio de conseguir el objeto que las Cortes constituyentes se han propuesto al votar la ley de incompatibilidades, es consignar ese principio de alta moralidad en la Constitución del Estado, porque de otro modo no tendrá estabilidad alguna. Y no se diga que esto es una cosa nueva, porque en todos tiempos ha habido abusos como los á que me he referido, y se ha propuesto el mismo medio que nosotros queremos adoptar. Por lo tanto espero que las Cortes se servirán tomar en consideración esta enmienda, sin perjuicio de que en la discusión se adeuden las modificaciones que parezcan convenientes para completar nuestro pensamiento, si se cree que tiene algún vacío que llenar.

El Sr. LAFUENTE: Debo principiar por decir al señor Arriaga que la comisión no ha tenido mas interés en la base relativa al Congreso que en la respectiva al Senado; siendo solo mas ó menos explícita en una que en otra, según la necesidad lo ha exigido. Dicho esto, debo pasar á ocuparme de la enmienda del Sr. Arriaga, que como habrá visto el Congreso tiene dos partes, siendo la primera relativa á las dietas que según S. S. deben tener los Diputados.

S. S. se ha lamentado de los abusos que ha habido en el desempeño de este cargo, el cual no se ha ejercido en su opinión con la abnegación y desinterés que era de desear, y esto sin excepción alguna. No puedo menos de protestar contra esa especie á nombre de las Cortes constituyentes. S. S. no ha hecho excepción alguna, como he dicho, siendo así que las hay honoríficas por mas que sean ciertos los ejemplos citados por S. S. ¿Cree entretanto el Sr. Arriaga que la causa de todos esos males es el no estar retribuidos los Diputados? Yo por mi parte creo que no, pues tenemos muchos ejemplos que nos demuestran lo contrario.

El Sr. Arriaga quiere que se evite la corrupción, y en esto estoy conforme con S. S.; pero creo que donde debe adoptarse el medio que se considere mas oportuno es en la ley electoral. Yo quiero que haya poquísimos empleados en las Cortes; pero considero necesario que haya algunos, pues teniendo especiales conocimientos en ciertos y determinados ramos, pueden ilustrar á los demás. Quiero también que esos empleados no sean de los que tienen cortos sueldos; pero el determinar las circunstancias, clases y categorías de los que deban admitirse ó no para el cargo de Diputados, debe ser siempre objeto de la ley electoral, como antes he dicho, no de una base constitucional.

Entretanto el Sr. Arriaga no inhibe de sentarse en estos escaños á los empleados del Gobierno; y según la enmienda, podrán esos empleados continuar siéndolo, y recibir los grados ó ascensos que por escala les correspondan. Así que toda la limitación de S. S. se reduce á que siendo los Diputados retribuidos por las provincias, no perciban la retribución que les señala el Gobierno mientras tengan asignación por los fondos provinciales; pero el hecho es que entretanto conservan sus empleos, y que reciben los ascensos de escala, en términos que según la enmienda no es lo uno incompatible con lo otro.

El Sr. Arriaga, y los que piensan como S. S., encuentran en las dietas pagadas á los Diputados por las provincias la panacea de los males que todos hemos lamentado. En tesis general sostengo con S. S. que el que desempeña un cargo costoso y de mucho trabajo, es digno de alguna recompensa. *Dignitas est operarius mercede sua*, dice un escritor sagrado; pero aun que ese principio es incontestable, hay ciertos operarios á quienes es difícil señalar esa recompensa por no poderse calcular cómo se le retribuye competentemente; y entre ellos se hallan los Diputados de la nación.

Citando el Sr. Arriaga la historia antigua nos ha dicho que los procuradores de las ciudades estaban subvencionados por estas; pero ha añadido que aun así se abusó, y que el Gobierno llegó á corromper á los Procuradores de esa manera retribuidos. Esto equivale á echar por tierra sus propios argumentos. Si con eso no se evitó el abuso, ¿de qué serviría ahora retribuir á los Diputados?

Fuera ó no entonces conveniente esa retribución; en cuya cuestión no entro ahora, es necesario tener presente que no había en aquella época sino 47 ó 48 ciudades que tuvieran voto en Cortes; que esas 47 ó 48 ciudades enviaban cada una dos Procuradores; que estos estaban generalmente reunidos por meses, y que cuando las Cortes se prolongaban mucho, los mismos Diputados pedían al Rey con instancia que les permitiera volver á sus casas porque eran gravosos á sus provincias, porque tenían descuidados sus intereses particulares, y por otras muchas consideraciones. Esto pasaba en aquellas épocas; pero como quiera que sea extraño que S. S. y los demás autores de la enmienda no hayan notado la diferencia que va de subvencionar á unos cuantos Procuradores, al gran sacrificio que hay que hacer subvencionando 270 á 300 como habría que hacerlo ahora.

Volviendo al argumento de los actos de inmoralidad y al remedio que se propone, ¿cree S. S. que un Diputado tendrá bastante, ó se considerará satisfecho con tres duros diarios, cuando apenas dan de sí para sufragar una parte de los gastos que la Diputación lleva consigo? ¿Cree S. S. que un Diputado así retribuido, no teniendo otras rentas para vivir que esas dietas, dejaría de percibir las á los seis meses, volviéndose á su casa á vivir con escasez, sin ver en su anterior dotación un incentivo que despertase su ambición, y que daría ocasión al Gobierno para corromperle si quisiese?

En el caso que esa subvención hiciese mas independientes del Gobierno á los Representantes del país, lo cual es

para mí muy problemático, ¿no los haría mas dependientes de las mismas provincias? ¿No serían estas mas exigentes con ellos? ¿No les dirían: «para esos pagamos? Esto, señores, sería bochornoso para un Diputado de una gran nación. Y no solo las provincias les impondrían condiciones, sino los particulares también. ¿A dónde no llegarían las exigencias y las murmuraciones si no les servía?

El Sr. Arriaga ha encontrado una razón para sostener su sistema, y es que de esa manera podrían venir á representar al país, no precisamente las personas bien acomodadas, sino otras que por no tener medios de subsistencia se ven hoy privadas de representarle, acaso mas dignamente. Este argumento parece haberse hecho en favor de las capacidades pobres, y en contra de las ricas; pero yo diré á S. S. que la manera mas directa de hacer que no vengan aquí sino las primeras, es lo que S. S. propone.

La corrupción en materias electorales ha llegado á un refinamiento que nadie ignora; y si se adoptara la enmienda habría un nuevo medio de corrupción, porque un rico que tuviera interés en salir Diputado, diría: «yo renuncio las dietas,» y los electores preferirían naturalmente al que proporcionase ese alivio á la provincia.

Dirase á esto que se evitaría tal inconveniente con una ley que hiciera irrenunciables las dietas; pero como hay tantos medios de eludir las leyes, se eludiría también esta, y habría Diputado que diría á la Diputación: «yo daré todos los recibos que Vds. quieran,» y la asignación sonaría como percibida, aunque no hubiese tal cosa. Hasta habría quien se comprometería á dar dinero, y á hacer un camino ó un puente, aunque después no lo hiciera, siendo siempre el resultado que vendrían los ricos con preferencia á las capacidades pobres.

Habría en esto otro inconveniente, y es que siendo los Diputados retribuidos, no tendrían interés en que las legislaturas fueran breves.

Omito otra porción de razones por no molestar mas la atención del Congreso, y concluyo diciendo que la comisión se opone con todas sus fuerzas al señalamiento de dietas y de toda subvención, ora se tome en consideración la enmienda, ora se deje para la ley electoral la decisión de este punto.

Después de rectificar los Sres. Arriaga y Lafuente, púsose á votación nominal la enmienda del primero, y resultó no tomada en consideración por 125 votos contra 24 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Huelves. Montero.
Vega de Armijo. Ulloa.
Gonzalez de la Vega. Ugarte.
Madoz (D. Pascual.) Udaeta.
Santa Cruz (D. Antonio.) Aveilla.
Aguirre. Peña.
O'Donnell. Bayarri (D. Pascual).
Santa Cruz (D. Francisco.) Gomez de la Mata.
Luxán. Moyano.
Cortina. Figueroa.
Sancho. Romeo.
Heros. Gonzalez (D. Ambrosio).
Ros Rosas. Navarro (D. Fulgencio).
Lafuente. Labrador.
Gomez de la Serna. Masadas.
Hazatas. Yañez (D. Ignacio).
Alonso Martinez. Carballo.
Codorniu. Iñigo.
Collado. Galvez Cañero.
Gonzalez (D. Antonio.) Corradi.
Macrohon. Romero Ortiz.
Salillas. Vera.
Torrecilla. Garcia (D. Sebastian).
Camprodon. Lallana.
Ros. Norato.
Dulas. Jimenez.
Calatrava. Batelles.
Mollinedo. Echeverría.
Maestre (D. Antonio.) Echarrí.
Oliver. Sagasti.
Monzon. Lamadrid.
Iranzo. Falero.
Roda. Serrano Bedoya.
Zafra. Presa.
Navarro Zamorano. Montesino.
Lafuente. Bayarri (D. Pedro).
Rodriguez (D. Vicente.) Sagasta.
San Miguel. Talavera.
Gutierrez de Ceballos. Villar.
Lopez Infantes. Clemente Zamorano.
Ustariz. Moya.
Cantero. Gonzalez Alegre.
Leon Medina. Bazan.
Moratin. Jaen (D. Mariano).
Fuente Andres. Lopez Pinilla.
Alvarez. Batista.
Fernandez de los Rios. Cantalapiedra.
García Gomez. Escalante.
Perez (D. Tomas). Monares.
Porto. Herrero.
Perez Zamora. Moncasi.
Pretol Neto. Gaminde.
Miguel Romero. Benitez de Lugo.
Suarez. Nicolau.
Perez (D. Ramon.) Coello.
Sanz. Lozano.
Corvera. Navarro (D. Alonso).
Avedillo. Latorre (D. Carlos).
Cantalejo. Madoz (D. Fernando).
Lemery. Yañez (D. Manuel).
Villalobos. Alegre.
Marquez. Sr. Presidente.
Total 123.

Señores que dijeron sí:

Rubio Caparrós. Pita.
Nicolau. Ruiz Pons.
Carrera. Alonso Cordero.
Casal. Collantes.
Acevedo. Torre (D. Juan).
Arriaga. Gutierrez Solana.
Gil Virseda. Garcia Ruiz.
Llanos. Orense.
Mendez Vigo. Gatell.
Otero. Pereira.
Arias Uria. Zurriaga.
Alcalá Zamora. Pomés.
Total 24.

Leíóse á continuación otra enmienda del mismo señor Arriaga y otros Diputados, la cual decía así: «Los Diputados serán elegidos por los electores municipales por el tiempo de tres años.»

En su apoyo expuso
El Sr. ARRIAGA: He indicado antes que la índole del cuerpo popular es representar los intereses móviles, así como la del Senado es representar los permanentes; y he dicho también que podría aquella Cámara constituirse hasta aristocráticamente, con solo poner en la ley electoral que no pueden ser electores sino los que pagan tanta ó tanta contribución. Es preciso pues consignar una base en que se diga si este cuerpo va á ser popular ó aristocrático. Sin ella no puede fijarse su índole ni su carácter; y en la base puede admitirse el censo como garantía para la buena gestión de los negocios públicos.

Nuestra enmienda secunda la idea de la comisión de que sean electores los que paguen contribución directa. Por la ley vigente se establecieron tres categorías de electores: una para el municipio, otra para la provincia, y otra para las elecciones de Diputados á Cortes; todo con el piadoso objeto de restringir cada vez mas el principio liberal. Yo no comprendo esas categorías ni por razon de capacidad ni por razon de garantías. La unidad nacional no está en ninguna parte como en las ciudades y en los municipios; y puede decirse que los que tienen bastante capacidad para dirigir estos últimos, pueden con mas facilidad elegir personas que intervengan en la gestión de los negocios públicos con provecho del país. Por estas razones espero que el Congreso se servirá aprobar mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se suspende esta discusión.

Se leyó el dictamen de la comisión sobre indemnización á los deportados y vejados injustamente en 1848, y anuncióse que se imprimiría y repartiría, y que se señalaría día para su discusión.

Pasó á la comisión de actas un oficio del Sr. Ministro de la Gobernación, acompañando 21 pliegos de las referencias á las elecciones verificadas en la provincia de Sevilla.

Pasó á la comisión que entiende en el asunto una enmienda del Sr. Figueroa y otros Diputados al párrafo sexto, art. 2.º de la ley general de ferro-carriles.

Dióse cuenta de los siguientes nombramientos verificados por varias comisiones:

4.º La encargada de informar sobre conceder una pensión á las familias de Ramon Deito y Julian y Ramon Navarro, Presidente al Sr. Latorre (D. Carlos) y Secretario al Sr. Moncasi.

2.º La que ha de dar dictamen sobre pensionar á Doña Teresa Olalora y Rubalcava, Presidente al Sr. Alonso Cordero y Secretario al Sr. Perez Zamora.

3.º La que ha de informar sobre pensión á la viuda de D. Joaquin Ramon Dominguez, Presidente al Sr. Labrador y Secretario al Sr. Masadas.

4.º La encargada de emitir dictamen sobre la exposición de D. Francisco Garcia Besades, relativa á la condonación de parte del arriendo de los arbitrios municipales de la villa de Sella, Presidente al Sr. Peña y Secretario al Sr. Gil Virseda.

Pasaron á las respectivas comisiones las exposiciones siguientes:

Una de los catedráticos de segunda enseñanza de la universidad de Zaragoza, pidiendo que en el nuevo plan de instrucción pública se les concedan los mismos derechos que á los catedráticos de facultad.

Otra del Ayuntamiento de Gijón, para que se establezca la capitalidad de censos de los cuerpos provinciales de nueva creación.

Otra de los catedráticos de los Institutos agregados á la Universidad central, haciendo varias observaciones sobre la segunda enseñanza, con motivo del futuro proyecto de ley de instrucción pública para el cual se ha nombrado una comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación del debate sobre ferro-carriles, y de la discusión sobre bases constitucionales, y demas asuntos pendientes. Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

Nota. La relación del *Extracto oficial de las Sesiones* no responde de la exactitud de los demas que se inserten en los periódicos sino en cuanto se hallen conformes con el que publica la Gaceta.

Otra. El presente extracto que yo termino á las once, y después de facilitarlo la relación á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se remitieron las 4 tiras 37 cuartillas á la imprenta nacional á las doce y media de la noche.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 21 de Mayo de 1855 á las tres de la tarde

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado. 32-10 c. d.
Idem del 3 por 100 diferido. 48-05 d.
Acciones del Banco español de San Fernando, par.

CAMBOS.

Londres á 90 dias, 50-85 d. — Paris á 3 d. v., 5-27 d.

Plazas del reino:

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4 p.	Lugo...	1/4 d.
Alicante...	par p.	Málaga...	3/8
Almería...	1/4	Murcia...	par d.
Avila...	1/4 d.	Orense...	1/4 d.
Badajoz...	1/4 d.	Oviedo...	1/2 p.
Barcelona...	1/8 p.	Palencia...	1/2
Bilbao...	1/2 d.	Pamplona...	1/4
Burgos...	par.	Porto...	3/4
Caceres...	par d.	Salamanca...	3/4
Cádiz...	3/8	S. Sebastian...	3/4
Castellón...	par p.	Santander...	par p.
Ciudad-Real...	3/4	Santiago...	1/4
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	1/4 p.
Coruña...	5/8	Sevilla...	1/2 p.
Cuenca...	...	Soria...	...
Gerona...	...	Tarragona...	par.
Granada...	par d.	Teruel...	...
Guadalajara...	1/2	Toledo...	3/4
Huelva...	...	Valencia...	3/8
Huesca...	...	Valladolid...	1/2 d.
Jaen...	5/8 d.	Vitoria...	par.
León...	1/4 p.	Zamora...	3/4
Lérida...	1/2 p.	Zaragoza...	1/2 d.
Logroño...	1/2 p.		

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA LA BUENA DICHA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Julian de Zaballuru, y por la escribanía del licenciado D. Manuel Saiz de la Lastra, han sido declaradas amortizadas las acciones números 72 y 73 que posee D. Marcos Perez Luzárro, y la señalada con el núm. 104 que pertenece á D. Gustavo Kellengel.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para que las láminas provisionales de dichas acciones que obraban en poder de los expresados señores no tengan valor alguno, pues por la expresada providencia han quedado fuera de circulación.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Por acuerdo de la junta general, el secretario, Severiano Antonio de Peña. 1176

DILIGENCIAS-POSTAS GENERALES.

La direccion, por acuerdo de los señores vocales de la Junta de gobierno, avisa que la sesión que debía celebrarse por la Junta general de accionistas en 27 del corriente se ha trasladado al día 3 de Junio próximo.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—El director gerente, Joaquín Iñigo. 1432-3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.—Hija y madre, drama nuevo, original, en tres actos y en prosa.—Huyendo del perseguido, aplaudido proverbio en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. Funcion para el miércoles 23 á beneficio de Doña Juana Rodrigo. Tráidor, inconfeso y mártir, drama en tres actos.—Lola la gaditana, jugueta lirico en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Funcion á beneficio de Doña María Bordan. Sinfonía.—Moreto; aplaudida zarzuela en tres actos.